



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiséis, (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL - RESTITUCIÓN
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00579-00
DEMANDANTE : SARA MARÍA NOGUERA DE HENNESSEY
DEMANDADO : KAREM HENNESSY NOGUERA
PROVIDENCIA : AUTO – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

1. Debe acompañarse avalúo catastral del inmueble

Se adelanta proceso de restitución de tenencia alegando contrato de comodato precario, luego entonces para establecer la cuantía del proceso se debe acudir al artículo 26, numeral 6 del CGP, hecho por el cual la parte actora deberá acompañar avalúo catastral del inmueble objeto del proceso.

2. Aclarar dirección del inmueble objeto de restitución.

Como quiera que en los hechos de la demanda se indica como dirección del predio “Carrera 42 # 90-07” y en otros apartes se indica “Carrera 52 # 90-07” es necesario que realice aclaración al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c20318d59a6e239c0fe48b3335e3713409e1f2591317ff16fd64fb9fbb7899**

Documento generado en 26/10/2022 06:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>